EJECUTIVO – C1
RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00331-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el titulo **(LETRA DE CAMBIO)** que se adjunta, contiene las obligaciones a ejecutar, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **ELSO ESTÉVEZ TORRES** para que los demandados **SUSANA RODRÍGUEZ URIBE y CÉSAR AUGUSTO GUERRERO GUALDRON** paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.200.000)** como capital representado en la letra de cambio suscrita el 12 de julio de 2018, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de junio de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Previo resolver lo pertinente en cuanto a la solicitud de emplazamiento de los demandados**.** Se dispone **EXHORTAR** a la parte actora para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades (numeral 6 del art. 78 del C.G.P.), informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al SSSI, conoce de alguna(s) entidades(s) que pueda suministrar información sobre el lugar de notificaciones de los demandados **SUSANA RODRÍGUEZ URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.207.649 y **CÉSAR AUGUSTO GUERRERO GUALDRÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.299.692, y de ser el caso haga uso de la facultad prevista tanto en el parágrafo 2 del artículo 291 del estatuto procesal, como en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Requerir a la endosataria en procuración de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutiva del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de

2020, se advierte al ejecutante y a su endosataria en procuración, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus endosatarios en procuración, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.773.936 y portadora de la tarjeta profesional No. 307.182 del C.S. de la J., en su calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 059, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 07 de julio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264ecd9930cf054b67a06d28c9cdfed47cd3de0738801bfcda6424082208a9da**
Documento generado en 06/07/2021 05:20:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica